

**EFEMÉRIDES JURÍDICO-HISTÓRICAS
DEL 19 AL 25 DE MARZO.**

Marzo 19

1. **1812.** Las *Cortes Generales de España*, reunidas extraordinariamente en Cádiz, promulgan la *Constitución Política de la Monarquía Española*, una de las más liberales de su tiempo; dicho documento concede la igualdad y ciudadanía española a todos los nacidos en las colonias (entre ellas la Nueva España), instituye una monarquía constitucional, establece el sufragio universal, libertad de imprenta, reparto de tierras y libertad de industria, entre otras novedades. Muchos de sus elementos serían retomados por las constituciones del México independiente.
2. **1823.** Mediante una carta presentada por el ministro Juan Gómez Navarro, Agustín I, emperador de México, abdica al trono ante las presiones e inconformidad que provoca su gobierno, así como por la sublevación del *Plan de Casa Mata*, encabezada por Santa Anna. El congreso aprueba su decisión y declara que la nación queda en la más absoluta libertad para constituirse como mejor le convenga.
3. **1854.** Se establece un fuerte impuesto a la exportación de monedas de plata y oro, por puertos y fronteras. *El fin del régimen transitorio de excepción; Omar Cortes.*
4. **1897.** El presidente Porfirio Díaz Mori, en uso de las facultades otorgadas al Ejecutivo de la Unión por la ley del Congreso de 3 de junio de 1896, expide la *Ley General de Instituciones de Crédito*.
5. **1915.** En Veracruz, el gobierno Constitucionalista decreta la creación de la Comisión Técnica del Petróleo, dependiente de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria, para investigar la explotación del petróleo y elaborar los proyectos de leyes y reglamentos que deberían dictarse para conservar este recurso natural.
6. **1938.** En el *Diario Oficial de la Federación* se publica el *Decreto de la Expropiación Petrolera*
7. **1985.** Muere en un hospital de la ciudad de Denver, Colorado, Estados Unidos de Norteamérica, el licenciado Jesús Reyes Heróles; político, líder partidista e ideólogo de la post revolución; fue secretario de Gobernación, director del IMSS y de PEMEX, así como secretario de Educación. Es autor del proyecto de reforma de diciembre de 1977 a diversos artículos de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, que implicó, entre otros aspectos, establecer un recurso de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contra resoluciones del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados.
8. **2015.** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el amparo directo en revisión 1105/2014, en la sesión celebrada el 18 de marzo del año en curso, a propuesta del Ministro José Ramón Cossío Díaz. La Primera Sala debía responder al cuestionamiento de si el interés público, ligado a la libertad de prensa, está limitado o condicionado a que, quien emite el mensaje de que se trate, esté en ejercicio de alguna labor periodística y a que no se traiga información del pasado. Los hechos del caso fueron los siguientes. En

junio de 2012, una persona contrató una “inserción pagada” en el periódico El Norte. En dicha publicación, se retomaron algunos encabezados publicados en ese diario y en otros medios de comunicación, en los que se aludía a supuestos actos de corrupción que le eran imputados a quien con anterioridad ocupaba un cargo público en el Ayuntamiento de Monterrey, todo lo anterior, de cara a una campaña política. El ex funcionario público, aludido en la inserción, denunció al responsable de la publicación por difamación, quien una vez que se llevó a cabo el proceso, fue condenado a una pena de seis meses de prisión y al pago de una multa. Esta resolución fue confirmada en apelación. El inculpado promovió un juicio de amparo, cuyo argumento principal, fue la violación a los derechos de libertad de expresión y de imprenta. El Tribunal Colegiado determinó amparar al quejoso y, el ex funcionario público como parte tercero interesado, promovió la revisión que fue resuelta en la sesión del pasado miércoles por la Primera Sala. Los Ministros determinaron que, si bien los medios de comunicación constituyen el canal, la caja de resonancia, de las opiniones que los ciudadanos emiten con relación al comportamiento de los funcionarios públicos, sería absurdo pensar que la libertad de expresión es un coto exclusivo de periodistas, pues ello supondría que ellos y sólo ellos tendrían la potestad de alzar la voz para opinar, cuestionar o disentir sobre las acciones y decisiones de la autoridad. Respecto del segundo aspecto, la Sala determinó que el ejercicio de la libertad de expresión no está sujeto a la temporalidad de los hechos o de las opiniones de que se trata, ya que ese factor nada tiene que ver con los propósitos últimos del ejercicio de la libertad: coadyuvar con la formación de la opinión pública. Debe destacarse que la Sala reafirmó su postura en términos del ejercicio de la libertad de expresión —que ha sido construida por la Suprema Corte de Justicia a través de un cúmulo de resoluciones que se citan en la propia sentencia—, consistente en que tener plena libertad para expresar, recolectar, difundir y publicar informaciones e ideas, en otras palabras, es imprescindible no solamente como instancia esencial de auto-expresión y auto-creación, sino también como premisa para poder ejercer plenamente otros derechos fundamentales —el de asociarse y reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, el derecho de petición o el derecho a votar y ser votado— y como elemento funcional que determina la calidad de la vida democrática en un país. La Sala afirma que si los ciudadanos no tienen plena seguridad de que el derecho los protege en su posibilidad de expresar y publicar libremente ideas y hechos, será imposible avanzar en la obtención de un cuerpo extenso de ciudadanos activos, críticos, comprometidos con los asuntos públicos, atentos al comportamiento y a las decisiones de los gobernantes, capaces de cumplir la función que les corresponde en un régimen democrático. Por consiguiente, —resolvió la Sala— cuando un tribunal decide un caso de libertad de expresión, imprenta o información, está afectando no solamente las pretensiones de las partes en un litigio concreto, sino también el grado al que en un país quedará asegurada la libre circulación de noticias, ideas y opiniones, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto, todo ello condición indispensable para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa.

Marzo 20

9. **1813.** Leona Vicario, heroína de la independencia nacional, queda formalmente presa de los delitos que se le imputan y que ella misma confiesa; ante esto, se envía un oficio al doctor Monteagudo, principal director del colegio de Belén a fin de que adopte las medidas necesarias para tenerla incomunicada, según sentencia del Juez Comisionado Berasueta.
10. **1830.** Nace en la Habana, Cuba, José Zubieta y Estanillo, quien fuera Ministro de la Suprema Corte de Justicia de 1904 a 1910 y Presidente de la misma en 1905.
11. **1834.** Se publica en el periódico oficial el Decreto relativo al modo en que serían cubiertas las vacantes que ocurriesen en la Suprema Corte de Justicia.
12. **1837.** Antonio López de Santa Anna, el Congreso General del Supremo Gobierno expide el *Reglamento para el Gobierno Interior de los Departamentos*, categoría otorgada a los Estados, en virtud de las Leyes Constitucionales de 1836.
13. **1839.** El presidente Santa Anna asume por quinta ocasión la presidencia de México.
14. **1858.** Ante el frustrado intento de ejecución y por razones de seguridad, el presidente Benito Juárez y su gabinete, salen de Guadalajara con rumbo a Manzanillo, para de allí dirigirse hacia el puerto de Veracruz.
15. **1911.** Nace en Zamora, Michoacán, Alfonso García Robles, ganador del Premio Nobel de la Paz y destacado jurista que luchó desde las tribunas de las organizaciones internacionales, por la paz mundial.
16. **1974.** Se publica el decreto mediante el cual se reforma el artículo 107, fracción II, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, al establecer que podría suplirse la deficiencia de la queja en los juicios de amparo contra actos que afectaran derechos de menores o incapaces.
17. **1997.** Se publica en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto de reformas a los artículos 30, 32 y 37, todos de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, para reconocer como mexicanos por nacimiento a los nacidos en el extranjero de padres mexicanos, independientemente de la calidad con que estos últimos hayan adquirido la nacionalidad mexicana, y establecer la prohibición de ningún mexicano por nacimiento pueda ser privado de su nacionalidad.

Marzo 21

18. **1806.** En San Pablo Guelatao, Oaxaca, nace don Benito Juárez; quien fuera gobernador de su Estado, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, tras la defección de Ignacio Comonfort, presidente de la República. Héroe de la Guerra de Reforma, así como de la lucha contra la Intervención Francesa; defensor de la Constitución



**SUPREMA
CORTE**
DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN

19. Federal de 1857 y de las Leyes de Reforma; declarado "Benemérito de las Américas" por el gobierno de Colombia.
20. **1811.** Los caudillos insurgentes Hidalgo, Allende, Jiménez, Aldama y Abasolo que iban de Saltillo a los Estados Unidos de América, son hechos prisioneros en las Norias de Baján, Coahuila, por el teniente coronel Ignacio Elizondo.
21. **1843.** El primer presidente de la República Mexicana, Guadalupe Victoria, fallece en el Castillo de Perote, Veracruz. Su verdadero nombre era José Miguel Ramón Adaucto Fernández; se unió a la causa de Morelos; apoyó el Manifiesto de Santa Fe y fue un declarado iturbidista. Colaboró con Santa Anna en la promulgación del Plan de Casa Mata y apoyó la Constitución de 1824.
22. **1847.** El general Antonio López de Santa Anna asume la presidencia de la República por novena ocasión; este periodo duraría tan solo 12 días.
23. **1851.** Los Poderes del Estado de Guerrero, hasta entonces situados en la ciudad de Iguala, se trasladan a la ciudad de Tixtla.
24. **1854.** Muere en la ciudad de México el general Pedro María Anaya, jefe en la defensa del convento de Churubusco durante la invasión norteamericana de 1847. Ocupó dos veces la presidencia de la República.
25. **1876.** En el poblado de Campo de Palo Blanco, Tamaulipas, el general Porfirio Díaz reforma el Plan de Tuxtepec, firmado en diciembre de 1875; en dicha reforma destacan el nombramiento de Díaz como jefe de la insurrección y la intención de suprimir el Senado.
26. **1891.** Porfirio Díaz expide la *Ley Reglamentaria de Instrucción, sobre las bases de uniformidad, laicismo, gratuidad y obligatoriedad en escuelas municipales y nacionales*. Dicha ley hace obligatoria la instrucción primaria para niños y niñas de 6 a 12 años.
27. **1956.** El Congreso del Estado de México aprueba la *Ley Orgánica* mediante la cual, el Instituto Literario del Estado de México da paso a la actual Universidad Autónoma del Estado de México.

Marzo 22

28. **1835.** Se expide un decreto para establecer la Academia de la Lengua. Su director y fundador fue don José Gómez de la Cortina. Entre sus académicos figuraron, entre otros, Andrés Quintana Roo, Magistrado de la Suprema Corte de Justicia de 1834 a 1851; José María Heredia, Carlos María de Bustamante, José Joaquín Pesado, Bernardo Couto, Lucas Alamán y José María Lafragua, este último Magistrado interino de la Suprema Corte de Justicia en 1867 y Magistrado propietario de la Suprema Corte de 1868 a 1871.
29. **1854.** Muere en la Ciudad de México el general hidalguense Pedro María Anaya, quien fuera defensor de la soberanía durante la invasión norteamericana de 1847; en 1847, durante la Intervención de Estados Unidos de América en México, ocupó la presidencia provisional de la República en sustitución de Santa Anna durante abril y mayo y, por segunda ocasión, de noviembre a enero de 1848.
30. **1861.** Fallece en Tacubaya don Miguel Lerdo de Tejada, distinguido abogado, político liberal y coautor de las Leyes de Reforma. En 1857,



**SUPREMA
CORTE**
DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN

30. ocupó el cargo de Magistrado propietario de la Suprema Corte de Justicia.
31. **1934.** El presidente Lázaro Cárdenas transfiere al recién creado Departamento Agrario las funciones relativas al reparto de tierras.
32. **1934.** Entra en vigor el Código Agrario, que fijó la extensión de la parcela ejidal o unidad de dotación, las superficies necesarias de tierra de agostadero o de monte y amplió los límites para la propiedad privada inafectable. Asimismo, dispuso que los peones de las haciendas pudieran ser considerados sujetos de derecho agrario, pues hasta entonces habían estado marginados de los procesos de dotación y restitución.
33. **1934.** Se publica el decreto que adiciona el artículo 45 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, para precisar las islas, islotes y cayos que quedarían bajo la jurisdicción de los Estados de Yucatán y Campeche. Este precepto sería objeto de diversas reformas para ajustar la extensión de Estados y Territorios, hasta que el 16 de enero de 1952, fue publicada su actual redacción, en la que de manera general se dice que los Estados de la Federación conservarán la extensión y límites que han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.
34. **1957.** Mediante decreto del Congreso del Estado, se crea de la Universidad de Coahuila, misma que obtiene su autonomía en 1973. El entonces gobernador, Román Cepeda López, designa al licenciado Salvador González Lobo como primer rector de la institución.
35. **1962.** Por instrucciones expresas del presidente Adolfo López Mateos, el ministro de Relaciones Exteriores declara en Ginebra, ante el Comité de Desarme de las Dieciocho Potencias, que la desnuclearización podría, puede y debe hacerse por decisión espontánea de los Estados, en tanto se consigue un acuerdo mundial. Agrega que el Gobierno de México ha resuelto no poseer ni admitir en el territorio nacional armas nucleares.
36. **2017.** En sesión del día de hoy, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) sentó un importante precedente para las madres trabajadoras, al resolver una contradicción de criterios a través de la cual tutela los derechos de la mujer que es víctima de un despido injustificado por causa de su embarazo o del periodo post parto. Así, la Sala determinó que, cuando en un juicio laboral se reclama que el despido de una trabajadora tuvo como origen un acto discriminatorio de su patrón, como lo es el terminar la relación laboral con motivo de su embarazo, la autoridad jurisdiccional debe aplicar la herramienta de perspectiva de género. Ello implica que cuando el despido se atribuye al estado de gravidez de la trabajadora, no basta que el patrón ofrezca el empleo durante el juicio, para quedar eximido de la obligación legal de probar la causa por la que decidió concluir la relación laboral, lo cual le daría al patrón la posibilidad de despedir a la empleada porque su embarazo le genera una "inconveniencia", para, posteriormente, ofrecerle el empleo cuando es un hecho notorio que, debido a las cargas de trabajo de las Juntas de Conciliación, la resolución del juicio puede alargarse e, incluso, que el expediente se encuentre sin resolver cuando concluya el embarazo. Por tanto, en asuntos donde la trabajadora alegue como base del despido una

discriminación por razón de género, con motivo del embarazo o del período de post parto, la carga de la prueba recae en la parte patronal que deberá acreditar la ausencia de tal discriminación y en todo caso la causa que lo motivó. Con esta resolución, la Segunda Sala atiende a la condición física y social de la trabajadora embarazada, que la coloca en una situación de vulnerabilidad, extendiendo su protección no sólo durante el embarazo y el período posterior al parto, sino también al ámbito de las relaciones laborales.

Marzo 23

36. **1845.** Nace en Colotlán, Jalisco, Victoriano Huerta, el cual llegaría a la presidencia de la República por usurpación, al derrocar y asesinar al presidente Francisco Y. Madero y al vicepresidente José María Pino Suárez, hecho que marcó el inicio de la Revolución Constitucionalista, encabezada por Venustiano Carranza.
37. **1862.** Muere en San Andrés Chalchicomula, Puebla, Manuel Robles Pezuela, presidente provisional de la República en 1858-1859. Luchó contra la intervención norteamericana; fue secretario de Guerra y Marina; combatió la rebelión de Ayutla y, durante la Guerra de Reforma, combatió a los liberales.
38. **1885.** Nace en Saltillo, Coahuila, Roque González Garza político mexicano presidente de la República en 1915. Desde un principio acompañó a Francisco Y. Madero en todas sus giras para fundar clubes antirreleccionistas. Perteneció a la División del Norte, y representó a Francisco Villa en la Convención de Aguascalientes de 1914. Al triunfo del constitucionalismo se exilia en Estados Unidos; al regresar a México es electo diputado por el Distrito Federal.
39. **1889.** Se presenta a la Secretaría de Justicia la Exposición de Motivos del *Código de Procedimientos Federales*, también conocido como *Código Labastida 1897*; la Comisión estuvo integrada por Ignacio L. Vallarta, José María Lozano y Emilio Velasco.
40. **1990.** Durante el gobierno del presidente Carlos Salinas de Gortari, se reanudan las relaciones diplomáticas de México con la República de Chile, de la cual es presidente el jurista Patricio Aylwin, en virtud de que ésta contaba nuevamente con un gobierno democráticamente electo.
41. **1824.** La Comisión Especial sobre asuntos de Chiapas, presenta ante el Congreso de la Unión un dictamen en el sentido de que debía considerarse a dicha provincia como parte integrante de la República; el Congreso lo desecharía a fin de dejar a Chiapas en libertad para discutir el asunto.
42. **1829.** Nace en Bahía del Espíritu Santo, Texas (entonces territorio de Coahuila), Ignacio Zaragoza Seguín. Participó en la Revolución de Ayutla, en las Guerras de Reforma y de Intervención Francesa, en la última de las cuales derrotó a los franceses el 5 de mayo de 1862, al actuar como general en Jefe de las fuerzas republicanas.
43. **1999.** Al conceder 17 de 18 amparos en revisión, promovidos por los representantes del mismo número de empresas, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia determinó la inconstitucionalidad de los artículos 14 y 15 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR). Se consideró que los artículos reclamados violaban el artículo 123, fracción

IX, inciso e) de la Constitución Federal. La fracción IX del artículo 123 constitucional, establece que los trabajadores tienen derecho a una participación en las utilidades de las empresas. El inciso e) de la mencionada fracción señala que, para determinar el monto de las utilidades de cada empresa, se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la LISR. Después de analizar los antecedentes parlamentarios y legales relativos a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, el Máximo Tribunal determinó que la renta gravable a que alude el precepto constitucional se refiere a la utilidad fiscal, determinada conforme al procedimiento previsto en el artículo 10 de la LISR. Asimismo, concluyó que la 'renta gravable', obtenida conforme a los artículos 14 y 15 de la LISR, viola lo dispuesto por la norma constitucional citada puesto que los mencionados artículos establecen una base o utilidad diversa con la que se obliga al patrón a participar utilidades a sus trabajadores con base en una renta neta o utilidad distinta a la realmente obtenida. La Suprema Corte de Justicia estableció que la renta o utilidad fiscal no puede ser más que una, pues el sujeto pasivo del impuesto sólo tiene una capacidad económica y no varias. En conclusión, los artículos 14 y 15 de la LISR, violan lo dispuesto por el artículo 123 de la Carta Magna, en virtud de que obligan a las empresas a otorgar una participación a los trabajadores sobre una 'riqueza no generada' sino artificial y distinta a la utilidad o renta del contribuyente. En las sentencias respectivas se precisó que la consecuencia de la declaración de inconstitucionalidad no tendría como resultado que no se fueran a distribuir utilidades a los trabajadores sino que ello debía hacerse en los términos previstos por el artículo 123 de la Constitución Federal. Es decir, tomando como base la renta gravable prevista en el artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

44. **2017.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al continuar con el estudio de las acciones de inconstitucionalidad 25/2016 y sus acumuladas 27/2016 y 28/2016, resolvió que el artículo 39 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México no es inconstitucional, pues el hecho de que el legislador haya considerado que los planes, estrategias y programas para actuar frente a las reuniones o manifestaciones, se determinen conforme al reglamento respectivo, únicamente tiende a proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de la ley, ya que tales cuestiones se concretan a establecer el cómo debe de procederse en tales casos. Siendo que, por la propia naturaleza de los reglamentos, es adecuado que sean en tales ordenamientos donde se desarrollen normativamente los planes, estrategias y programas concretos de actuación para el caso de las reuniones o manifestaciones, pues es ahí en donde se puede contener tal grado de especificación jurídica para el cumplimiento de los mandatos preestablecidos en una ley formal y material -en donde se prevén situaciones generales, hipotéticas y abstractas-. Por otra parte, la SCJN determinó que el artículo 16 de la citada ley, no resulta inconstitucional, ya que con independencia de que en dicho artículo no se encuentre expresamente definido qué debe entenderse por manifestaciones o reuniones "violentas o ilegales", lo cierto es que la determinación de en qué caso tales asambleas podrán considerarse

como ilegales o violentas, no es indiscriminada ni arbitraria, pues debe interpretarse de manera sistemática con los principios generales que se derivan de la misma ley, en consonancia con lo establecido por el segundo párrafo de su artículo 1, que ordena que esa interpretación debe realizarse de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas. Asimismo, la SCJN desestimó la acción de inconstitucionalidad en torno a los artículos 14 y 15 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, los cuales se refieren al uso de la fuerza en el contexto de las asambleas y manifestaciones. Ello, en tanto que no se alcanzó la votación necesaria -esto es, de al menos ocho votos de los Ministros-, para declarar la inconstitucionalidad de los referidos preceptos normativos.

Marzo 24

45. **1824.** La Comisión Especial sobre asuntos de Chiapas, presenta ante el Congreso de la Unión un dictamen en el sentido de que debía considerarse a dicha provincia como parte integrante de la República; el Congreso lo desecha a fin de dejar a Chiapas en libertad para discutir el asunto.
46. **1829.** Nace en Bahía del Espíritu Santo, Texas (entonces territorio de Coahuila), Ignacio Zaragoza Seguín. Participó en la Revolución de Ayutla, en las Guerras de Reforma y de Intervención Francesa, en la última de las cuales derrotó a los franceses el 5 de mayo de 1862, al actuar como general en Jefe de las fuerzas republicanas.

Marzo 25

47. **1837.** Se incorpora Colima al Departamento de Michoacán, con el nombre de Distrito del Sudoeste.
48. **1859.** El presidente Benito Juárez, al considerar de interés para la República el proyecto iniciado en 1850, para la construcción de una vía de comunicación interoceánica en el Istmo de Tehuantepec, ratifica la concesión otorgada a la compañía La Louisiana Tehuantepec Co., de Nueva Orleans, además de que ofrece a otros capitalistas nacionales y extranjeros concesiones adicionales. Sin embargo, a causa de la Guerra de Reforma y la intervención francesa, se suspendería toda posibilidad de iniciar los trabajos.
49. **1868.** El gobernador de Jalisco, Antonio Gómez Cuervo, basado en la *Ley Orgánica de Instrucción Pública para el Distrito Federal y Territorios*, promulga la *Ley de Enseñanza Pública del Estado de Jalisco*, mediante la cual excluye del programa educativo la enseñanza religiosa y ordena se impartan temas tales como la enseñanza de obligaciones y derechos de los ciudadanos, de moral, historia y geografía del país.
50. **1905.** Se publica la ley que establece la reforma monetaria y se implementa el patrón de cambio oro, con circulación de plata adoptada como unidad de cuenta, de 75 centigramos de oro.
51. **1912.** Con el *Plan de la Empacadora*, promulgado en la ciudad de Chihuahua, Pascual Orozco desconoce el gobierno de Madero e



**SUPREMA
CORTE** 52.
DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN

53. **2015.** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió, a propuesta del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, el amparo directo en revisión 2748/2014, que tiene que ver con la no consignación del indiciado ante la autoridad judicial competente por parte del Ministerio Público en el lapso constitucional general de cuarenta y ocho horas, en el caso, tal consignación se efectuó una hora con cincuenta minutos más. La Primera Sala determinó que todos los agentes del Ministerio Público que hayan retenido a un gobernado/indiciado para efectos de investigar en torno a su probable intervención en un hecho delictivo, deben ponerlo a disposición de la autoridad judicial o bien en libertad, una vez fenecido el plazo constitucional de cuarenta y ocho horas con que contaban, so pena de invalidar todos y cada uno de los medios de prueba que fueron obtenidos durante esa indebida dilación del plazo máximo de detención, en aras de respetar y cumplir el derecho fundamental contenido en el artículo 16 constitucional. En el caso, una persona inculpada de diversos delitos, entre ellos, portación de granada de fragmentación y posesión de cartuchos para armas de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, impugnó una retención ministerial prolongada al estimar que fue puesto a disposición del Juez de la causa fuera del término constitucional de cuarenta y ocho horas. El tribunal colegiado estimó infundados los argumentos del quejoso. Inconforme interpuso el presente recurso de revisión. La Primera Sala al advertir que la consignación en cuestión se llevó a cabo una hora con cincuenta minutos más del plazo permitido, revocó la sentencia recurrida y devolvió los autos al tribunal colegiado para que analice la legalidad del acto reclamado, bajo el supuesto de actualización de la vulneración al artículo 16 constitucional y determine si en el caso concreto existen pruebas que deban ser invalidadas por tener como fuente directa la retención ministerial injustificada, las cuales no podrán ser consideradas por la autoridad judicial al dictar la sentencia penal respectiva. La retención de un gobernado llevada a cabo por el Ministerio Público se insiste, por un plazo máximo de cuarenta y ocho horas (plazo que eventualmente podrá duplicarse sólo en aquellos casos en que se trate de delincuencia organizada), se sustenta en el hecho de que dicho ente público requiere un plazo prudente para integrar una averiguación previa. Además de que dicho plazo obedece al interés que existe en la preservación de la libertad e integridad del inculpado, como consecuencia de los posibles abusos o actos de molestia que pudiese resentir en la indagatoria correspondiente.